

El presente documento contiene los términos y condiciones (los "Términos y Condiciones") generales bajo los cuales se ejecutará el objeto correspondiente a la Orden de Bienes y/o Servicios de la cual este documento es anexo, suscrita entre **AES COLOMBIA & CIA SCA ESP** (en adelante, "**AES Colombia**"), y la persona natural o jurídica cuyo nombre y número de identificación tributaria aparecen consignados en la Orden de Bienes y/o Servicios (en adelante, el "**PROVEEDOR**"). La Orden de Bienes y/o Servicios y sus anexos (en adelante, la "**ORDEN**") se someterá a las condiciones y términos aquí expuestos. Sin embargo, cuando AES Colombia lo estime conveniente, podrá adicionar otros términos y condiciones, los cuales prevalecerán sobre los aspectos generales de la ORDEN en caso de contradicción.

Definiciones e interpretación

- Salvo que los términos o el contexto de la ORDEN prevean algo diferente, los términos usados en el texto de la ORDEN tendrán el significado que se les asigna en este numeral o en otras secciones de estos Términos y Condiciones. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos:
 - "Afiliado"** significa una compañía u otra entidad que controle o que esté siendo controlada directa o indirectamente por una Parte conforme a la legislación mercantil vigente.
 - "Bienes"** significa aquellos bienes declarados en la primera página de la ORDEN y cualquier otro bien, equipo o servicio necesario para el suministro adecuado de tales bienes de acuerdo con la ORDEN.
 - "Cifra Total de la ORDEN"** significa el valor total de la ORDEN establecida en la primera página de la ORDEN.
 - "Cotización/Oferta"**: Declaración unilateral del PROVEEDOR mediante la que presenta a AES Colombia una propuesta para el suministro de Bienes y/o la prestación de Servicios y que contiene los elementos esenciales del negocio que pretende establecer con AES Colombia. En caso de que AES Colombia emita una ORDEN correlativa a la declaración unilateral antes indicada, se entenderá que entre el PROVEEDOR y AES Colombia ha surgido una relación contractual.
 - "Entrega"** significa la entrega, total o parcial, de los Bienes o Servicios de acuerdo con todas las disposiciones de la ORDEN, en la dirección establecida en la primera página de la ORDEN o en otra ubicación especificada por AES Colombia o donde en virtud de la ORDEN se solicite al PROVEEDOR instalar los Bienes o entregar los Servicios, a satisfacción de AES Colombia.
 - "Fuerza Mayor o Caso Fortuito"** significa aquellas circunstancias imprevisibles e irresistibles, ajenas a las Partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en la ORDEN.
 - "IVA"** significa Impuesto al Valor Agregado.
 - "ORDEN"** es el documento emitido por AES Colombia al PROVEEDOR, conformado por las primeras páginas anteriores y el presente documento, el cual contiene el acuerdo total e íntegro entre las Partes. La palabra "ORDEN" será utilizada en adelante, indistintamente a lo largo del clausulado, para hacer referencia a la Orden de Bienes o Servicios.
 - "Partes"** se refiere conjuntamente a AES Colombia y al PROVEEDOR.
 - "PROVEEDOR"** significa la persona natural o jurídica, firma, sociedad u otra entidad corporativa (incluyendo sus sucesores y/o cesionarios permitidos) contratada mediante la ORDEN para suministrar bienes y/o servicios a AES Colombia.
 - "Servicios"** significa cualquier servicio declarado en la primera página de la ORDEN y/o cualquier servicio incidental al suministro e instalación de los bienes.

Los encabezados en esta ORDEN se utilizan únicamente con el propósito de referencia. Estas definiciones no deben limitar o excluir cualquier elemento que pueda ser requerido por, o inferido de la ORDEN, o que pueda ser requerido por cualquier entidad legal u otra autoridad o buena práctica.

Acuerdo

- Si dentro de las 48 horas hábiles contadas a partir de la fecha de recepción de la ORDEN, no hay observación por parte del PROVEEDOR, ésta se considerará aceptada y no será susceptible de posteriores modificaciones. Las observaciones deberán formularse mediante una comunicación del PROVEEDOR, las cuales serán estudiadas por AES Colombia sin que esto implique aceptación de las mismas. Con la excepción de lo implícito en la ley o lo declarado expresamente en la ORDEN, ningún otro término o condición no establecido en los presentes Términos y Condiciones tendrá efecto en relación con el objeto de esta ORDEN.
- Si importar la fecha de la ORDEN, esta aplica a todos los Bienes entregados o a los Servicios prestados por el PROVEEDOR antes de esa fecha. Cualquier cantidad pagada por AES Colombia al PROVEEDOR por concepto de Bienes o Servicios deberá ser considerada como abono a la Cifra Total de la ORDEN.

Objeto

- El PROVEEDOR en forma independiente, con personal y equipos propios, con plena autonomía directiva, técnica, administrativa y financiera, se obliga a favor de AES Colombia a ejecutar el Objeto descrito en la primera página de la ORDEN, respetando las especificaciones requeridas, precios, tiempo y términos de entrega. No se aceptarán cambios o modificaciones sin previa aceptación por escrito expedida por AES Colombia.
- La ORDEN, junto con otros documentos incorporados aquí como referencia, constituye el acuerdo único y completo de las Partes con respecto a la ORDEN y sustituye todos los arreglos, acuerdos, negociaciones, representaciones y garantías, y comunicaciones anteriores, tanto escritos como orales, con respecto al contenido de la ORDEN.
- En caso de discrepancia entre las estipulaciones contenidas en la ORDEN y aquellas consignadas en la Cotización/Oferta presentada por el PROVEEDOR, prevalecerá lo establecido en la ORDEN.

Valor

- El valor de la ORDEN es el relacionado en la primera página de la ORDEN y en todo caso será el que resulte de multiplicar los precios convenidos por las cantidades de Bienes y/o Servicios suministrados por el PROVEEDOR y recibidos a satisfacción por AES Colombia. Para efectos de estos Términos y Condiciones, cuando se haga alusión al *valor de la ORDEN* se entenderá que el monto debe incluir el IVA.
- En la compra de Servicios, asociados a una obra nueva, el componente de "imprevistos" del rubro A.I.U. sólo se cancelará en la medida en que los riesgos cubiertos con dicho rubro se hayan concretado y cuyos gastos se encuentren debidamente soportados. Si durante la ejecución de la ORDEN los riesgos no se concretan o no se acreditan debidamente los gastos, el porcentaje destinado para este concepto no hará parte de la utilidad y no será reconocido al PROVEEDOR.
- Los precios y las tarifas declaradas en la primera página de la ORDEN son fijos y comprenden todo lo requerido para la entrega o la finalización del trabajo y no están sujetos a ajustes por ningún motivo, excepto a lo expresado y contemplado en la ORDEN. El valor pactado incluye todo concepto relativo a costos, directos o indirectos, e impuestos de toda índole. A menos que se indique lo contrario en la ORDEN, los precios se entenderán definitivos y no sujetos a revisión por índice de precios al consumidor u otros indicadores, aumento de costo de materiales, salarios o cualquier otra causa.

- Los impuestos que se generen por la ORDEN deben ser cancelados por el PROVEEDOR o retenidos por AES Colombia para ser remitidos a las autoridades tributarias de Colombia según lo disponga la legislación aplicable, debiendo el PROVEEDOR en cualquiera de estos casos asumir dichos impuestos y retenciones de acuerdo con la ley vigente, así como aquellas que se expidan e inicien su vigencia durante la ejecución de la ORDEN.

Entrega y Desempeño

- La entrega de los Bienes y la prestación de Servicios deberá iniciar y terminar en horas hábiles de trabajo y dentro de las fechas estipuladas en la ORDEN o según indique AES Colombia de forma razonable. El tiempo para la entrega de los Bienes y la prestación de los Servicios es un asunto fundamental. El PROVEEDOR no está autorizado para entregar los Bienes o prestar los Servicios antes de la fecha indicada en esta ORDEN a menos que cuente con previo consentimiento escrito para ello por parte de AES Colombia.
- La recepción de Bienes no implica la aceptación de los mismos ya que está sujeto a inspección técnica por parte de AES Colombia. Si un Bien no es devuelto dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a su recepción, se entenderá por aceptado, y el PROVEEDOR puede proceder a facturar.
- El PROVEEDOR deberá, bajo su riesgo y costo, preparar, embalar, rotular, estibar y despachar los Bienes objeto de la ORDEN de acuerdo con la mejor práctica comercial, para asegurar la adecuada protección contra daños durante su despacho y tránsito al destino especificado en la ORDEN. En caso de requerirse un embalaje o embarque especial, AES Colombia lo comunicará así al PROVEEDOR, quien deberá, a su cuenta y cargo, cumplir con dichas especificaciones. Adicionalmente, y en todos los eventos en que sea aplicable, el PROVEEDOR deberá entregar a AES Colombia certificados de calidad, declaraciones de importación, conocimiento de embarque o sus equivalentes.
- AES Colombia no será responsable por fallas derivadas del transporte de los Bienes tales como pérdidas, daños, equivocación en la entrega, retardo, detención en tránsito, no entrega o cualquier otro asunto ocurrido durante el transporte de los Bienes que afecte el cumplimiento de la obligación de entrega.
- AES Colombia no será responsable de daños o de la devolución de elementos como embalajes, cajas, cajones o similares.
- Los riesgos de pérdida o daño de los Bienes permanecerán en cabeza del PROVEEDOR hasta el momento de la Entrega, salvo en aquellos eventos en los que se haya declarado la transferencia de los riesgos específicos en la primera página de esta ORDEN o cuando se indique lo contrario.
- AES Colombia tiene el derecho de rechazar Bienes y/o Servicios que se encuentren defectuosos, estropeados o que, en concepto de AES Colombia, presenten fallas que impidan su normal uso o le resten utilidad. En estos casos y de acuerdo con la ORDEN, AES Colombia podrá exigir que se vuelva a efectuar la entrega y/o prestación de cualquier Bien y/o Servicio que no haya sido efectuado de acuerdo con la ORDEN, con tal que AES Colombia haya notificado al PROVEEDOR en un lapso no mayor a quince (15) días hábiles después de que AES Colombia haya descubierto la no conformidad.
- En el evento en que el PROVEEDOR incurra en retrasos en la entrega de los Bienes o en la ejecución de los Servicios como resultado de alguna instrucción escrita por parte de AES Colombia o por alguna modificación escrita a esta ORDEN por parte de AES Colombia (excluyendo las instrucciones y modificaciones ocasionadas por una falla del PROVEEDOR o de sus responsables), el PROVEEDOR deberá notificar inmediatamente a AES Colombia por escrito acerca del retraso y proporcionar actualizaciones periódicas documentando sus mejores esfuerzos para mitigar el impacto de dicho retraso. Bajo estas circunstancias, AES Colombia garantizará al PROVEEDOR una extensión del plazo de entrega que considere justa y razonable.

Propiedad

- La propiedad de los Bienes comprados bajo la ORDEN pasará del PROVEEDOR a AES Colombia en el momento en que el PROVEEDOR realice la entrega en el "Sitio de Entrega" estipulado en la ORDEN. El PROVEEDOR asume el riesgo hasta el momento del traspaso del título de propiedad.
- El pago que se realice por adelantado a la entrega o a la finalización del trabajo de parte de AES Colombia no implica la aprobación de ninguno de los Bienes y/o Servicios por parte de AES Colombia.

Multa y Cláusula Penal

- En caso de que el PROVEEDOR incumpla total o parcialmente, cualquiera de las obligaciones de la ORDEN, AES Colombia estará facultada para imponer multas diarias al PROVEEDOR hasta por el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la ORDEN. En todo caso el monto máximo a pagar será del diez por ciento (10%) del valor de la ORDEN. Para la aplicación de la multa por este concepto no será necesario constituirlo en mora. En ningún caso el cobro de la multa será entendido por el PROVEEDOR como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud de la ORDEN. La deducción de las multas se entiende sin perjuicio de que AES Colombia pueda hacer efectiva la Cláusula Penal o cualquier otra forma de indemnización de perjuicios contemplada en esta ORDEN o en la Legislación vigente. El PROVEEDOR autoriza expresamente a AES Colombia para deducir los valores estipulados en este numeral de cualquier suma que esté pendiente por pagar por parte de AES Colombia.
- Por la no presentación de información veraz del PROVEEDOR, sus trabajadores, subcontratistas y sus trabajadores, se generará una multa del uno por ciento (1%) del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento.
- Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial descritas en el Anexo Laboral y de Seguridad Industrial se generarán las multas establecidas en la siguiente tabla:

1	No afiliado, no pagar o eludir las obligaciones del sistema de seguridad social (EPS, ARL, pensiones, cesantías)	1% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
2	No entregar elementos de protección personal y ropa de trabajo; o que sus trabajadores no usen dichos elementos desde el inicio de la ejecución de las prestaciones y en la periodicidad establecida por la ley.	1% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
3	Desarrollar trabajos de riesgo alto o medio sin haber diligenciado el AST de conformidad con el tipo de actividad a realizar.	1% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
4	Desarrollar trabajos de alto riesgo (altura, confinados, caliente, riesgo eléctrico en periféricos) sin el permiso de trabajo correspondiente.	1% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
5	Que se presente un incidente incapacitante (LTI), por incumplimiento de las normas de seguridad. El procedimiento para la imposición de la multa descrita en esta Sección, incluirá una evaluación del caso objeto del procedimiento sancionatorio encaminado a definir la causa raíz del LTI. Si, como resultado del análisis de la causa raíz, se concluye que el PROVEEDOR desplegó todas las acciones necesarias y suficientes para prevenir la ocurrencia del LTI, AES Colombia podrá exonerar al PROVEEDOR de la multa.	5% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
6	Que se presente una fatalidad, por incumplimiento de las normas de seguridad.	10% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
7	Desarrollar trabajos sin el certificado de aptitud médica para este	1% del valor de la ORDEN

	tipo de trabajos y, cuando sean trabajos en alturas o espacios confinados, sin el certificado de aptitud médica para trabajo en altura o espacios confinados	por cada evento de incumplimiento
8	Desarrollar trabajos con personal que no cuente con la certificación para trabajo en alturas o espacios confinados sin la certificación por el ente competente el personal que opera máquinas de izaje o de soldadura eléctrica o de oxicoarte.	1% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento
9	Desarrollar trabajos con personal no calificado para intervenir equipos e instalaciones eléctricas.	1% del valor de la ORDEN por cada evento de incumplimiento

24. El PROVEEDOR deberá acatar las medidas de control e intervención que adopte AES Colombia a su criterio, en el evento en que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
25. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales 21, 22, 23 y 24, el PROVEEDOR reconoce que el no cumplimiento exacto, debido y oportuno, de las obligaciones que adquiere mediante esta ORDEN y de cualquier obligación establecida en el Anexo Cumplimiento Obligaciones Laborales y Seguridad Industrial, genera a AES Colombia perjuicios, por lo que pagará a AES Colombia a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor de la ORDEN, en caso de incumplir total, parcial y/o tardíamente las obligaciones establecidas en la ORDEN. Esta suma será exigible de inmediato por vía directa con la sola afirmación por parte de AES Colombia de que ha ocurrido un evento según el que hay lugar al cobro de la suma aquí señalada y sin tener que requerirse judicialmente ni constituirse en mora, a lo cual el PROVEEDOR renuncia expresamente. El PROVEEDOR expresamente manifiesta que el presente documento presta mérito ejecutivo; por lo tanto, la suma aquí pactada como pena podrá, a elección de AES Colombia, (i) deducirse de cualquier suma que esté pendiente de pago por parte de AES Colombia; (ii) cobrarse haciendo efectiva la garantía de cumplimiento prevista en la ORDEN; o (iii) cobrarse por la vía ejecutiva ante los jueces de la República. El cobro de la pena aquí prevista se podrá llevar a cabo sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento y que no lleguen a ser cubiertos por la cantidad aquí prevista como pena.
26. Procedimiento para la imposición de multas y de la cláusula penal: 1) Una vez definida por parte de AES Colombia la procedencia de una multa o de la cláusula penal, esta situación será informada al PROVEEDOR, indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas que lo soportan; 2) Al PROVEEDOR se le dará el término perentorio de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que AES Colombia remita dicho requerimiento por cualquier medio, para que presente por escrito sus descargos; 3) Recibidos los descargos, se efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por el PROVEEDOR y los documentos allegados, y AES Colombia determinará unilateralmente si hay lugar o no a la multa o a la cláusula penal; 4) Si AES Colombia considera que el incumplimiento amerita la imposición de la multa o de la cláusula penal, la impondrá discrecionalmente y hará los descuentos a que haya lugar de los pagos a favor del PROVEEDOR derivados de esta u otra relación comercial.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

27. Las Partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias, imprevisibles e irresistibles, ajenas a ellas, derivadas de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en la ORDEN. Para que el acontecimiento sea considerado como Fuerza Mayor o Caso Fortuito se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. La Parte que invoque Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a dar aviso a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al momento en que la Parte afectada haya tenido conocimiento (o debiera haber conocido, mediante el ejercicio de una diligencia razonable) de la ocurrencia del hecho. El incumplimiento de la entrega oportuna del aviso requerido constituirá una renuncia a todos los reclamos como resultado de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
28. En el aviso de notificación la parte afectada deberá describir: (1) el evento que se alega constituye Fuerza Mayor o Caso Fortuito y sus efectos, (2) los detalles de la causa y la naturaleza del evento, (3) una descripción general de las obligaciones que probablemente se verán afectadas, el impacto probable en el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte, (4) proporcionar evidencia razonable de la ocurrencia del evento, (5) proponer un plan para minimizar y mitigar sus efectos del evento.
29. La suspensión en la ejecución de las obligaciones de la Parte afectada no podrá ser de un mayor alcance o duración a la suspensión que es razonablemente necesaria o causada por el hecho en cuestión.
30. La Parte que sabía o podía saber y no realizó la notificación será responsable por todos los daños que llegaren a generarse por esa falta de notificación. En caso de desaparecer tal circunstancia o circunstancias, las Partes continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada.
31. Cada una de las siguientes circunstancias se excluyen explícitamente de ser considerado un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito: (i) la amenaza de actos terroristas; (ii) la existencia de grupos armados ilegales en la vecindad del sitio de ejecución de la ORDEN; (iii) Huelgas, paros o disturbios laborales que involucren a empleados del PROVEEDOR o empleados de cualquiera de sus subcontratistas; (iv) Escasez de empleados o mano de obra; (v) Vías de hecho, disturbios o bloqueos que sean atribuibles al PROVEEDOR o a los subcontratistas; (vi) Déficits o fluctuaciones de precio de los materiales, suministros o componentes y, (vi) a variación normal de las condiciones climáticas, incluyendo las inundaciones que se produzcan en el área de trabajo o de ejecución de la ORDEN. Se entiende por variación normal, los cambios de temperatura, la época de lluvias, la de sequía o verano, etc., que usualmente se presentan cada año en el área de trabajo o de ejecución de la ORDEN.

Variaciones

32. AES Colombia puede en cualquier momento y por escrito autorizar o solicitar la alteración de la calidad, cantidad o las especificaciones de los Bienes y/o Servicios o el horario del tiempo de entrega. Cualquier costo adicional razonable que surja de dicha alteración (calculado sobre la base de los precios declarados en la primera página de esta ORDEN), con excepción de cuando estos se generen como resultado de algún acto y/u omisión por parte del PROVEEDOR o aquellos por quienes este sea responsable, serán pagados por AES Colombia luego de emitirse una factura de acuerdo con lo establecido en el numeral 33 y subsiguientes de los presentes Términos y Condiciones. Los registros relacionados con los costos adicionales deberán ser anexados a cualquier factura con los que estos se relacionen.

Facturas y pago

33. AES Colombia realizará pagos al PROVEEDOR dos veces al mes. AES Colombia pagará durante los 30 días calendario siguientes a: (i) la presentación de los originales de las facturas de cobro debidamente diligenciadas y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral siguiente en los casos que aplique; y, (ii) a la fecha más próxima de pago según su calendario interno.
34. Toda factura debe ser enviada en Formato XML y PDF a la casilla electrónica autorizada por la DIAN para la recepción de facturas: receptde_chivor@goplicity.com. Las facturas deberán incluir:
- Número de Orden de Compra
 - Número de Hoja Entrada Servicios (HES) o Hoja Entrada Mercaderías (HEM)

- Si se va a legalizar un anticipo, se debe especificar e indicar en la factura el porcentaje a amortizar.
- Toda Nota de Crédito o Débito debe indicar en el documento a que número de factura hace referencia.

Por consultas asociadas a los pagos el PROVEEDOR puede consultar por los siguientes canales:

- WhatsApp: al +57 310 2959586
 - Pueden escribir la palabra status y los guiará a cómo consultar sobre su factura.
 - El NIT lo debe de poner todo junto, sin puntos, guiones o espacios. Considerar que se debe incluir el dígito verificador.
 - En caso de que la referencia de la factura contenga una letra, debe de escribirla en mayúscula.
 - También puede consultar por los instructivos de facturación y las fechas límites para enviarnos facturas
- Teléfono: los martes y jueves, entre las 14:00 y 17:00 al teléfono +57 1 594 1388
- Correo electrónico: proveedores.sa@aes.com

35. Toda factura debe incluir la siguiente información:

- Si la factura es por la prestación de un servicio, se debe especificar en qué ciudad o municipio fue prestado.
- Retención de la fuente del Servicio.
- Confirmar si es auto-retenedor de Renta.
- Tipo de contribuyente ante la DIAN:
 - Gran contribuyente
 - No es gran contribuyente
- Tipo de contribuyente ante la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá:
 - Gran contribuyente
 - No es gran contribuyente
- Información bancaria receptora del pago o indicar datos del tercero que recibirá el pago.

36. En caso que el PROVEEDOR sea Persona Natural, deberá presentar junto con la factura cualquiera de los siguientes documentos: (i) Acta de recibo final; (ii) Paz y Salvos de compromisos laborales del (los) trabajador(es) que realicen labores dentro de nuestras instalaciones que sea(n) empleados para la ejecución de la ORDEN tales como salarios, primas, pagos de aportes a la entidad promotora de salud (EPS), aportes a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), Fondo de Pensiones (AFP), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Caja de Compensación Familiar y cualquiera otros aplicables; (iii) Evaluación final de servicios y/o de seguridad industrial, (iv) Paz y salvo otorgado por los proveedores locales (comerciantes, transportistas, restaurantes, hoteles, etc) con los que el PROVEEDOR haya adquirido cualquier bien y/o servicio en el territorio donde se desarrolló la actividad o entrega tales como alojamiento, alimentación, servicios de aseo, combustible, entre otros

37. En caso de ofrecer descuentos, el PROVEEDOR debe tener en cuenta que AES Colombia los aplica antes del IVA y de las respectivas retenciones legales.

38. AES Colombia puede ser beneficiario de descuentos por pronto pago, previa oferta que al respecto realice el PROVEEDOR, siendo necesario que este último obtenga autorización del área de Tesorería de AES Colombia, para lo cual deberá indicar el porcentaje que el PROVEEDOR está dispuesto a descontar. Una vez se llegue a un acuerdo, éste debe ser registrado en la factura, o en su defecto, enviar carta firmada por el representante legal donde se confirma el descuento por pronto pago.

39. En el evento en que alguna cifra sea pagada por AES Colombia pero que corresponda a un pago de lo no debido, el PROVEEDOR estará obligado a reembolsar dicho pago con prontitud a AES Colombia.

40. AES Colombia queda expresamente autorizado para retener y posteriormente compensar, de las sumas de dinero a que tenga derecho el PROVEEDOR y que se encuentren a cargo de AES Colombia:

- Los valores que el PROVEEDOR o sus subcontratistas adeuden por concepto de pagos y prestaciones sociales de los trabajadores que el PROVEEDOR o sus subcontratista haya designado para la ejecución de la prestación objeto de la ORDEN; y/o,
- Los valores de dinero que el PROVEEDOR o sus subcontratistas adeuden por cualquier concepto a los subcontratistas de la región que haya contratado durante la ejecución de la ORDEN y para cumplir, directa o indirectamente, con las prestaciones objeto de la ORDEN, en cumplimiento de lo establecido en el literal a. del numeral 51 de los presentes Términos y Condiciones.
- En caso de presentarse los supuestos de hecho contemplados en los literales a. o b. del presente numeral, AES Colombia podrá dar por terminada anticipadamente la ORDEN y dar aplicación a lo contemplado en los numerales 21, 22, 23, 24 y 25 de los presentes Términos y Condiciones.

41. Nada dentro de estos Términos y Condiciones excluye o limita la facultad de AES Colombia de ejercer su derecho a causar retenciones, deducciones o a compensar.

Calidad

42. El PROVEEDOR garantiza que todos y cada uno de los Bienes a ser suministrados por el PROVEEDOR son nuevos, no han sido utilizados anteriormente y son de excelente calidad. El PROVEEDOR garantiza que cualquier Bien suministrado o Servicio prestado (i) Corresponde a las especificaciones o requerimientos contenidos o referenciados en esta ORDEN y sus anexos; (ii) Son de calidad satisfactoria para AES Colombia; (iii) Cumplen con su propósito; (iv) Cumplen con la legislación vigente; y, (v) en relación a la prestación de cualquier Servicio, el PROVEEDOR garantiza que ha utilizado y utilizará toda habilidad razonable, cuidado y diligencia. En caso de que las anteriores garantías y representaciones no sean cumplidas, AES Colombia podrá hacer uso de la facultad contenida en el numeral 17 de los presentes Términos y Condiciones.

Pruebas

43. En caso que AES Colombia lo requiera el PROVEEDOR mantendrá informado al personal de AES Colombia sobre el inicio y avance de la fabricación de los Bienes objeto de esta ORDEN, en sus varias etapas de fabricación; y deberá prestar los siguientes servicios relacionados con el fin de brindar el apoyo aplicable a este tipo de suministros, sin limitarse únicamente a ellos: (i) Pruebas en fábrica o Pruebas FAT antes de la instalación, (ii) ejecución de ensayos certificados para garantizar la calidad de los Bienes; (iii) inspecciones y pruebas durante la instalación de los Bienes hasta lograr la satisfacción por parte de AES Colombia, (iv) entrega de planos, manuales de instalación y manuales técnicos; y/o (v) capacitaciones.

Garantías

44. El PROVEEDOR garantiza a AES Colombia que: (i) los Bienes se encuentran libres de defectos en materiales, mano de obra y título de propiedad y/o (ii) los Servicios serán prestados de un modo competente y diligente conforme a las especificaciones mutuamente acordadas.
45. El periodo de garantía para los Bienes será el que se especifique en esta ORDEN. El periodo de garantía para los Servicios será de un (1) año desde su prestación.
46. Si los Bienes y/o Servicios no cumplen con las garantías precedentes, AES Colombia deberá notificar de inmediato al PROVEEDOR por escrito dentro del periodo de garantía, con el fin de

- hacer efectiva la misma. El PROVEEDOR deberá, a su elección: (i) reparar o reemplazar los Bienes defectuosos y/o (ii) volver a prestar los Servicios defectuosos, según sea el caso.
47. EL PROVEEDOR se hará cargo de los costos de acceso (incluyendo el retiro y reposición de sistemas, estructuras u otras partes de las instalaciones de AES Colombia), desinstalación, depuración, reinstalación y transporte de los Bienes hasta las instalaciones del PROVEEDOR y de regreso a AES Colombia.
48. Estas garantías y recursos están condicionados a: (a) el almacenamiento, instalación, operación, y mantenimiento adecuados de los Bienes, y cumplimiento de lo estipulado en los manuales de instrucciones para la apropiada operación, suministrados por el PROVEEDOR o por sus proveedores o subcontratistas, (b) que AES Colombia lleve los registros apropiados de la operación y mantenimiento durante el período de garantía, y sujeto a que el PROVEEDOR tenga acceso a dichos registros, y (c) que la modificación o reparación de los Bienes o Servicios sea solamente la autorizada por el PROVEEDOR. El PROVEEDOR no garantiza los Bienes, ni ninguna de las partes reparadas o repuestas, frente al uso y desgaste normales, o frente a daños causados por mal uso, accidente o uso contrario a las recomendaciones del Vendedor. Cualquier modificación o reparación de cualquier Bien o Servicio no autorizada por el PROVEEDOR hará que la garantía sea nula y quede sin efecto.
49. Lo descrito en los anteriores numerales 44, 45, 46, 47 y 48 corresponde a los requisitos exclusivos para hacer cualquier reclamo que se fundamente en fallas o defectos de los Bienes y/o Servicios, con independencia de que la falla o defecto surja antes o durante el período de garantía aplicable, y que el reclamo, como quiera que se describa, se base en el contrato, garantía, indemnización, responsabilidad extracontractual (incluyendo negligencia) responsabilidad objetiva, u otro factor. Las garantías previstas en la presente sección reemplazan cualquier otra garantías verbales o escritas, implícitas o por ley. En caso de que exista en el Ordenamiento Jurídico aplicable garantías de mayor entidad o que contengan mejores cubrimientos que las acordadas en la ORDEN, las mismas serán aplicables a la relación jurídica vinculante entre las partes.

Manejo Ambiental y Gestión Social

50. El PROVEEDOR se compromete a ejecutar la ORDEN, dando estricto cumplimiento a:
- Todas las disposiciones establecidas por la legislación ambiental colombiana que le sean aplicables a la actividad a desarrollar por parte del PROVEEDOR.
 - Lo establecido en las licencias, planes de manejo, permisos o autorizaciones ambientales y que sea aplicable a las actividades a desarrollar por el PROVEEDOR.
 - Los controles operativos aplicables definidos en el sistema de Gestión Ambiental de AES Colombia.
 - Los estándares ambientales de AES Corporación aplicables a la actividad. Se considerarán los riesgos de medio ambiente identificados en la evaluación preliminar de peligros.
 - Las normas contenidas en la Guía Ambiental y Social de AES Colombia.
 - Los requerimientos efectuados por la Dirección Ambiental de AES Colombia en seguimiento de las actividades desarrolladas por el PROVEEDOR.

Derechos Humanos

51. EL PROVEEDOR debe dar cumplimiento a la legislación vigente y se compromete a:
- Honar los compromisos adquiridos formales y no formales con la comunidad, instituciones, instancias, autoridades y organizaciones sociales del territorio donde presta la actividad o servicio. De conformidad a lo indicado en el literal b) del numeral 40 de los presentes Términos y Condiciones, si AES Colombia llegare a comprobar que el PROVEEDOR no está cumpliendo con la presente obligación, podrá a su arbitrio efectuar tales pagos a nombre del PROVEEDOR.
 - Se comprometen a realizar todas sus operaciones con respeto por los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de Colombia, conforme se reglamentan en otras disposiciones legales.
 - Reconoce que AES Colombia ha alineado sus políticas, procedimientos y acciones con los "Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos" aprobados por las Naciones Unidas, por lo que se compromete a prestar sus servicios en estricto cumplimiento de los mismos. Finalmente, la contraparte reconoce haber leído y entendido la Política de Derechos Humanos de AES Colombia que se encuentra publicada en la página web <https://www.aescol.com/es/etica-cumplimiento>.
 - Respetar las tradiciones culturales, costumbres y creencias de la población circundante y sus propios empleados o colaboradores;
 - Tomar las medidas requeridas para acoger y aplicar los principios rectores de los derechos humanos y de las libertades públicas a que se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
 - Respecto de los procesos de contratación y subcontratación que realice el PROVEEDOR, este se obliga a: i) Dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes sobre los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y, en consecuencia, no contratará personal menor de edad para la ejecución de las prestaciones objeto de la ORDEN, con el fin de proteger a los niños de la explotación económica y/o de realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación o que sea peligroso para la salud física, mental o espiritual, o para su desarrollo social; ii) establecer un pago justo dando cumplimiento a la legislación vigente; iii) propender por contratar mano de obra local si su actividad o servicio lo requiere; iv) promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer con el fin de promover el desarrollo social; y, v) actuar de manera responsablemente como AES Colombia actúa en la región de tal manera que se evite tener conflictos con las comunidades vecinas y en caso de que existan diferencias con la comunidad, crear adecuados canales de comunicación que permitan encontrar soluciones concertadas.

Material peligroso

52. El PROVEEDOR deberá enviar a AES Colombia las Hojas de Datos de Seguridad Industrial del Material (MSDS) según Norma Técnica Colombia NTC 4435, la tarjeta de emergencias según Norma Técnica Colombia NTC 4532 y cualquier otro documento requerido para los materiales clasificados como peligrosos por la Ley 55 de 1993 de la República de Colombia, Decreto 1609 de 2002, o por la Administración de seguridad industrial y salud ocupacional de los Estados Unidos de América (OSHA 29, Code of Federal Regulations 1910.1200-Hazard Communication), o por AES Colombia misma. Dichos documentos y Hojas deben enviarse a AES Colombia antes de despachar los materiales clasificados como peligrosos; el pago no se hará efectivo hasta tanto AES Colombia los reciba a satisfacción. El PROVEEDOR es responsable de cumplir con todas las leyes colombianas concernientes al embalaje, rotulado y despacho de materiales peligrosos para entrega en el sitio designado y mantendrá a AES Colombia libre de cualquier perjuicio o pérdida derivados del mal manejo de estos materiales antes de dicha entrega.

Seguridad del Personal, bienes y equipos

53. El PROVEEDOR deberá acatar las normas que fije AES Colombia sobre la seguridad de su personal, bienes y equipos. No obstante, lo anterior, el PROVEEDOR será el único responsable por la seguridad física de su personal, bienes y equipos. Será responsabilidad del PROVEEDOR tomar todas las medidas, provisiones y seguros ordenados por la legislación aplicable, así como aquellas que a su criterio considere adecuadas, y desde la suscripción de esta Orden de Compra declara a AES Colombia exento de toda responsabilidad por tal concepto. El PROVEEDOR asumirá toda la

responsabilidad, costos y gastos respecto de cualquier hecho suyo o de terceros que ponga en riesgo la seguridad física de su personal, bienes y equipos. En todo caso AES tendrá la potestad de requerir la información sobre dicho cumplimiento y podrá sugerir adecuarse al cumplimiento de normas de seguridad del personal y bienes, sin que esto implique solidaridad alguna en este aspecto.

54. Cuando el PROVEEDOR efectúe actividades en las instalaciones de AES Colombia lo hará de forma tal que asegure que no se causarán perturbaciones o molestias a los vecinos de este.

Seguros

55. El PROVEEDOR deberá garantizar que los Bienes sean asegurados adecuada y apropiadamente contra pérdida o daño hasta la Entrega. En los casos que así se requiera, el PROVEEDOR deberá, de forma pronta y diligente, hacer las reclamaciones pertinentes de las respectivas pólizas y restituir a AES Colombia el dinero recuperado.
56. De requerirse, de acuerdo con el Anexo denominado "Pólizas de Seguros en la Contratación", el PROVEEDOR acepta incorporarse al Programa de Mitigación de Riesgos de la Contratación adoptado por el AES Colombia, en virtud del cual AES Colombia se constituirá como tomador, asegurado y beneficiario, de las pólizas descritas en el Anexo de "Pólizas de Seguros en la Contratación" a través de una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a efectos de constituir al PROVEEDOR como afianzado y tomar las garantías y seguros exigidos, el cual será regulado en Anexo aparte. Para la emisión de las pólizas el PROVEEDOR a través del Corredor de Seguros AES Colombia, DELIMA MARSH S.A, hará entrega de los documentos requeridos para la expedición de las pólizas.
57. Cuando haya modificación del plazo, o del valor de la ORDEN, el PROVEEDOR de la misma deberá ampliar las pólizas para conservar el monto porcentual y las vigencias pactadas en la ORDEN.

Cesión y Subcontratación

58. El PROVEEDOR no podrá ceder todo ni parte de los derechos y/u obligaciones derivadas de la ORDEN, ni podrá subcontratar todo o parte de su objeto, sin la previa autorización escrita de AES Colombia. En caso de que AES Colombia lo apruebe, la cesión total o parcial o la subcontratación de la ORDEN, no relevará al PROVEEDOR del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la misma y en esa medida AES Colombia podrá solicitar de manera solidaria del PROVEEDOR las obligaciones derivadas de la ORDEN.
59. AES Colombia podrá ceder la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones bajo esta ORDEN, dando notificación al PROVEEDOR y este deberá emitir en el acto los documentos o tomar las medidas que se requieran para dar efecto a este numeral, por solicitud de AES Colombia.

Terminación y Suspensión

60. AES Colombia podrá en cualquier momento terminar o suspender la ORDEN si los Bienes y/o Servicios no fueron parcial o totalmente entregados o prestados, conforme a los presentes Términos y Condiciones, y sin perjuicio de su derecho a ejecutar las garantías, multas, cláusula penal o cualquier otro reclamo.
61. AES Colombia también podrá suspender la ejecución de la ORDEN por motivos de conveniencia de éste o de ambas Partes, a su discreción. Una vez superado el evento que haya motivado la suspensión, el PROVEEDOR deberá cumplir con prontitud los requerimientos de AES Colombia con respecto a la culminación, entrega e instalación de los Bienes o la prestación de Servicios en las instalaciones de AES Colombia.
62. Si AES Colombia termina o suspende la ORDEN, de conformidad con el numeral anterior, el PROVEEDOR estará autorizado a acceder a los costos directos y razonables incurridos hasta el momento según se acuerde entre las partes, como resultado de la terminación o la suspensión, si no es responsable de alguna violación a alguna de las disposiciones de esta ORDEN. En todo caso, AES Colombia no estará obligado a realizar ningún pago adicional al PROVEEDOR hasta que AES Colombia haya revisado y aceptado los costos y gastos derivados de dicha terminación. El pago de dichos costos deberá hacerse por AES Colombia contra la completa finalización de todas las responsabilidades por parte del PROVEEDOR en relación con esta ORDEN.
63. Si solo una parte del compromiso del PROVEEDOR se termina o suspende, las partes deberán continuar realizando sus obligaciones respectivas bajo esta ORDEN en relación con la parte que no haya sido terminada o suspendida.
64. AES Colombia podrá dar terminada por la ORDEN por decisión discrecional, caso en el cual reconocerá al PROVEEDOR solamente el valor de los trabajos adelantados y recibidos a satisfacción por AES Colombia hasta el momento de la terminación.

Indemnidad

65. El PROVEEDOR será exclusivamente responsable ante AES Colombia y ante terceros por las lesiones, muerte o enfermedad de sus empleados, subcontratista, terceros y por todo daño, pérdida o perjuicio a bienes de dichos empleados, del PROVEEDOR, de sus subcontratistas, o de terceros que se generen por la ejecución de la ORDEN.
66. El PROVEEDOR mantendrá indemne a AES Colombia por cualquier acción, reclamo, demanda, pérdida, obligación, daño, costos y/o costas que pueda sufrir como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales surgidas en virtud de la ORDEN o por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por razón de actos, omisiones u obligaciones que son de responsabilidad del PROVEEDOR de conformidad con lo dispuesto en la ORDEN.

Responsabilidad de las Partes

67. El PROVEEDOR acepta como propios y asume todos los riesgos que puedan sufrir su personal y equipos, en desarrollo y en relación con la ORDEN. Así pues, se obliga a no reclamar ni demandar a AES Colombia por ningún motivo, excepto por daños o perjuicios imputables directamente a AES Colombia.
68. El PROVEEDOR acepta como propios y se obliga a asumir y reparar inmediatamente cualquier daño o perjuicio que causen su personal o equipos, a terceros o a AES Colombia, por causa o con ocasión de la prestación de los Servicios objeto de la ORDEN, excepto en casos de daños o perjuicios causados por culpa grave imputable en forma directa a AES Colombia.
69. El PROVEEDOR responderá por los actos de sus subcontratistas como si hubiesen sido ejecutados por él mismo.
70. En caso de que AES Colombia haga entrega al PROVEEDOR de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de la ORDEN, el PROVEEDOR no sólo responderá por tales bienes en los términos que aquí se indican, sino que será responsable de todos los daños que se ocasionen con ellos o en ellos mientras se encuentren en su poder.
71. El PROVEEDOR tiene la obligación de presentar toda la información que se le solicita para el desarrollo de la ORDEN y su liquidación, y garantizará que la misma sea veraz. Se entenderá que existe un evento de incumplimiento grave de las obligaciones del PROVEEDOR en aquellos casos en los que AES Colombia compruebe que la información suministrada por el PROVEEDOR no es veraz, presenta falsificaciones o alteraciones, lo cual facultará a AES Colombia a dar por terminada la ORDEN anticipadamente y a dar aplicación a lo establecido respecto de la sección Multas y Cláusula Penal, y la sección Garantías.
72. Las disposiciones del presente numeral deberán incluirse por parte del PROVEEDOR en los subcontratos que celebre.

Proveedor Independiente

73. La ORDEN no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia entre AES Colombia y el PROVEEDOR, los empleados del PROVEEDOR, los subcontratistas o los empleados de los subcontratistas. Por lo tanto, el PROVEEDOR actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución de la ORDEN, y no será agente, ni mandatario o representante de AES Colombia, ni la obligará a terceros. El PROVEEDOR declara, por consiguiente, que es el único empleador de los trabajadores que utilice para la ejecución de la ORDEN y que asumirá todos los riesgos que se deriven de la misma. Teniendo en cuenta que las actividades del PROVEEDOR son extrañas a las actividades normales de AES Colombia, ésta no será solidariamente responsable con las obligaciones laborales del PROVEEDOR y, en el evento de que se presente cualquier reclamación o acción del personal del PROVEEDOR que involucre y afecte a AES Colombia, el PROVEEDOR responderá y la indemnizará plenamente. No obstante lo anterior, cuando por decisión judicial o por mandato legal, eventualmente se determine que AES Colombia es responsable solidariamente del pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y/o remuneraciones, el PROVEEDOR se obliga a rembolsar a AES Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que AES Colombia formule al PROVEEDOR, las sumas pagadas por estos conceptos y, en el caso en que no reembolse dichas sumas, el PROVEEDOR faculta a AES Colombia a descontarlas de cualquiera de las sumas que éste le adeude o a cobrarlas por vía ejecutiva, para lo cual esta ORDEN prestará mérito ejecutivo.

Propiedad intelectual, Licencias y Confidencialidad

74. El PROVEEDOR garantiza que el suministro y el uso de los Bienes o el desempeño del suministro del PROVEEDOR no infringe ninguna patente, registro de diseño, copyright, marca registrada u otro derecho protegido ("Derechos protegidos"). A menos que AES Colombia acuerde lo contrario, el PROVEEDOR procurará a favor de AES Colombia, y aún en el caso de terceros donde ello aplique, el pleno beneficio de los bienes y los servicios de forma irrevocable, libres de regalías y licencias de exclusividad que autoricen tal uso.

75. El PROVEEDOR deberá indemnizar a AES Colombia por cualquier responsabilidad en la que pueda incurrir AES Colombia por violar cualquier derecho reservado por el uso de Bienes o Servicios suministrados o empleados por el PROVEEDOR.

76. El PROVEEDOR deberá mantener toda la información y el software relacionado con AES Colombia y sus Afiliados en estricta confidencialidad, y nunca lo utilizará ni lo divulgará con la excepción del propósito de esta ORDEN, de lo contrario deberá recibir consentimiento escrito de parte de un representante autorizado de AES Colombia.

77. El PROVEEDOR deberá suministrar a AES Colombia, sin costo adicional, todos los cálculos, el software, los manuales, los informes, los documentos, datos e información según se especifique en esta ORDEN, o según lo requiera de forma razonable AES Colombia.

78. Sujeto a los términos específicos declarados en la primera página de esta ORDEN, el PROVEEDOR deberá obtener con prontitud todas las licencias de importación o exportación, así como los permisos necesarios para el suministro de los Bienes y Servicios.

Compromiso con la Integridad, Provisiones Anticorrupción y Antilavado de activos

79. Al realizar sus obligaciones bajo esta ORDEN, el PROVEEDOR y sus funcionarios, directores, empleados, agentes y representantes, se obligan a cumplir íntegramente con las leyes de los países aplicables a las obligaciones establecidas en la ORDEN, así como con todas las disposiciones legales contra la corrupción, las leyes contra el lavado de activos, el terrorismo, las leyes antisoborno, las sanciones económicas y las leyes contra el boicot de los Estados Unidos, incluida y sin limitarse, a la Ley Estadounidense contra las Prácticas de Corrupción en el Extranjero.

80. Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con la presente ORDEN, el PROVEEDOR y sus oficiales, directores, empleados, agentes y representantes convienen que no: (i) Ofrecerán, realizarán, harán, prometerán, pagarán o autorizarán, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político; o (ii) Recibirán, transferirán, retendrán, utilizarán u ocultarán el producto de absolutamente ninguna actividad delictiva, o emplearán o harán negocios de alguna otra forma con una "persona designada", lo cual significa una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por Colombia, los Estados Unidos, la Unión Europea o por las Naciones Unidas o cualquier otra organización internacional como que ha participado en el lavado de dinero, corrupción, financiación del terrorismo o narcotráfico, o como que ha infringido embargos económicos o de armamentos u otra actividad ilícita relacionada. Adicionalmente, todos los requerimientos de pago bajo esta ORDEN deberán acompañarse de facturas detalladas y correctas que describan específicamente el trabajo, los servicios o el bien contratado.

81. El PROVEEDOR certifica que ha recibido una copia de la Guía de Valores AES¹ (Código de Conducta) y del Código de Conducta para Proveedores de The AES Corporation², los cuales declara haber leído y comprendido, obligándose a cumplir íntegramente con sus disposiciones.

82. En caso de que el PROVEEDOR tenga conocimiento o tenga bases razonables para creer que las obligaciones anteriores han sido transgredidas, se compromete a notificarlo inmediatamente a AES Colombia.

83. Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que AES Colombia, actuando de buena fe, termine anticipadamente esta ORDEN, en cuyo caso el PROVEEDOR renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme a la ORDEN, exceptuando los pagos por servicios previamente prestados conforme a la presente, además de ser responsable por cualesquiera daños o perjuicios conforme a la ley aplicable.

84. AES Colombia podrá realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre el PROVEEDOR en relación con la ORDEN y revisar la información pertinente para verificar cumplimiento de sus compromisos con la Integridad, Provisiones Anticorrupción y Antilavado de activos, y en las políticas de AES Colombia que el PROVEEDOR acepta cumplir en virtud de lo establecido en este documento. El PROVEEDOR acepta participar en los programas de sensibilización que AES Colombia indique sobre asuntos de ética y cumplimiento cuando así le sea solicitado.

Protección de Datos Personales

85. En el evento que en el contexto de la ejecución de la ORDEN, AES Colombia proporcione a el PROVEEDOR datos de carácter personal relativos a sus trabajadores, ex trabajadores y pensionados, incluyendo los Datos Sensibles y los Datos Personales de niños, niñas y adolescentes, y a los efectos previstos en la ley colombiana en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, el PROVEEDOR se convierte en Encargado del Tratamiento de Datos, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, así como las siguientes:

- El PROVEEDOR reconoce expresamente que los datos de los que es encargado del tratamiento son de exclusiva propiedad de AES Colombia, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en la ORDEN.
- El PROVEEDOR únicamente podrá tener acceso a aquellos datos que AES Colombia le proporcione en cumplimiento de la ORDEN, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas.
- Una vez realizada la ejecución del objeto de la ORDEN, el PROVEEDOR se compromete a destruir los datos proporcionados por AES Colombia, así como el resultado de cualquier elaboración de los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos a AES Colombia en función de la decisión tomada por la misma en cada caso.
- En caso de ser necesario que el PROVEEDOR conserve los datos o una parte de los mismos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse del tratamiento, estos deberán permanecer convenientemente bloqueados hasta que transcurran los plazos de prescripción correspondientes, momento en que deberán ser destruidos. AES Colombia deberá tener conocimiento de ellos, así como de las medidas que garanticen el adecuado bloqueo de los datos y finalmente de su destrucción.
- El PROVEEDOR se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno a la ORDEN.
- El PROVEEDOR se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, asignados a esta ORDEN, las obligaciones establecidas en este numeral.
- El PROVEEDOR se compromete a no realizar ninguna cesión de los datos a los que accede. Ello, salvo que tal cesión fuese imprescindible para la efectiva ejecución de la ORDEN, en cuyo caso, el PROVEEDOR solicitará autorización de AES Colombia, quien podrá otorgarla o no.
- Si durante la prestación del servicio resultase necesario subcontratar todo o una parte de este, dicha subcontratación deberá ser expresamente autorizada por AES Colombia, obligándose el PROVEEDOR, a exigir contractualmente al subcontratista, la implementación de la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de AES Colombia³.
- El PROVEEDOR trasladará a AES Colombia, cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la prestación del servicio, a fin de que sea resuelta por AES Colombia.
- Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita a AES Colombia respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo el PROVEEDOR la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación a AES Colombia.

86. Cualquier uso de los datos que no se ajuste a lo indicado en el numeral 85 será responsabilidad exclusiva del PROVEEDOR frente a terceros y frente a AES Colombia ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

87. El PROVEEDOR manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal en Colombia, e igualmente manifiesta conocer y obedecer la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de AES Colombia.

88. El PROVEEDOR deberá comunicar a AES Colombia cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

89. En el caso en que el PROVEEDOR aporte documentos que contengan datos de carácter personal de sus trabajadores o de terceros, garantiza que dicha información cumple todas las garantías previstas en la Ley Colombiana en materia de protección de datos personales, respecto al derecho de información y en su caso consentimiento de los interesados para llevar a cabo la cesión de datos a AES Colombia, obligándose a comunicar oportunamente a AES Colombia al efecto aquellos que hayan sido rectificadas y/o deban ser cancelados según proceda.

90. Dentro de los términos de la Ley Estatutaria de Habeas Data, y sus decretos reglamentarios, el PROVEEDOR autoriza con la suscripción de la ORDEN de manera libre, previa, expresa, voluntaria e informada a AES Colombia para realizar el tratamiento de los datos personales, tanto del PROVEEDOR como de sus trabajadores, que le hayan sido transferidos o transmitidos a AES Colombia para las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de AES Colombia, la cual el PROVEEDOR declara conocer y aceptar.

91. Adicionalmente, el PROVEEDOR declara que AES Colombia le ha informado que puede conocer, actualizar y rectificar los datos personales; solicitar prueba de la autorización otorgada; y conocer el uso que se les ha dado; revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, y en general, ejercer todos los derechos consignados en la mencionada regulación, a través de los siguientes canales de comunicación: (i) el correo electrónico protecciondedatos@aes.com; o (ii) comunicaciones escritas dirigida al Departamento Legal de AES Colombia a la dirección Avenida Calle 100, 19 – 54, Oficina 901 en Bogotá D.C., Colombia.

No exclusividad

92. Nada en esta ORDEN impide al PROVEEDOR o a AES Colombia entrar en negocios jurídicos similares o en arreglos con otras compañías, socios, personas o terceros.

Individualidad

93. Si cualquier sección o disposición de la ORDEN fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto de la ORDEN no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la sección o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que las Partes no habrían celebrado el negocio jurídico sin la sección o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

Comunicación

94. Todos los avisos y notificaciones dadas durante la ejecución de la ORDEN deberán darse en español, por escrito. Tales notificaciones, deben ser enviadas al PROVEEDOR a la dirección de

¹ Que puede ser consultado en: <https://www.aescol.com/sites/aescolombia/files/2023-08/Gui%CC%81a%20de%20Valores%20AES.pdf>

² Que puede ser consultado en: <https://www.aescol.com/sites/aescolombia/files/2024-01/C%3B3diao%20de%20conducta%20para%20proveedores.pdf>

³ Que puede ser consultada en: <https://www.aescol.com/sites/aesvault.com/files/2023-10/Pol%CC%ADtica%20de%20Tratamiento%20y%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>

correo electrónico que aparece en la primera página de esta ORDEN, y a AES Colombia a la dirección de correo electrónico del Administrador de la ORDEN. En caso de dudas acerca de quién es el Administrador de la ORDEN, el PROVEEDOR debe comunicarse con AES Colombia a la dirección de correo electrónico aescolombia@aes.com. Las Partes se mantendrán informadas respecto de cualquier cambio en sus datos de contacto.

Ley Aplicable y Disputas

95. La ORDEN estará regida y será interpretada de acuerdo con las leyes de Colombia. Todas las disputas que surjan en relación con la ORDEN o relacionadas con ésta, deberán ser solucionadas por las Partes de común acuerdo en un lapso de treinta (30) días calendario. De no ser posible, las controversias serán conocidas por los jueces de la República de Colombia.

Documentos

96. Se han puesto a disposición del PROVEEDOR por medio de la página de Internet <https://www.aescol.com/es>, en la sección "PROVEEDORES" los siguientes documentos: (i) Manual de Seguridad Industrial para PROVEEDORES, (ii) Estándares de Seguridad Industrial (iii) Guía de Valores (Código de Conducta de AES), (iv) Guía Ambiental y Social, (v) Anexo CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, (vi) Política de Calidad, y (vii) Política de Tratamiento de Datos Personales, los cuales hacen parte integral de la ORDEN y el PROVEEDOR declara conocer y aceptar para así dar cabal cumplimiento a las obligaciones objeto de la ORDEN.